



Universidad Nacional del Litoral

Facultad de Ciencias Agrarias de Esperanza

**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DE CUARTO
NIVEL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

CARRERA DE MAESTRÍA EN CULTIVOS INTENSIVOS

**Normas complementarias al Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad
Nacional del Litoral para la carrera de Maestría en Cultivos Intensivos**

Universidad Nacional del Litoral Kreder 2805 (3080) Esperanza, Santa Fe
Facultad de Ciencias Agrarias Tel/fax: (54) 03496 - 426400
Email: facagra@fca.unl.edu.ar



CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1:

La carrera de Maestría en Cultivos Intensivos tiene como objetivos proporcionar formación en investigación de modo tal que los egresados desarrollen capacidades para identificar y resolver problemas propios de esta área de las Ciencias Agrarias.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 2: Para inscribirse en la carrera de Maestría en Cultivos Intensivos, el aspirante deberá:

- a) Elevar nota dirigida al Director de la Carrera, solicitando la inscripción a la carrera, acompañando dos (2) ejemplares de la solicitud de admisión.
- b) Adjuntar documentación que acredite el título de grado (copia legalizada del título universitario) y certificado analítico donde conste la totalidad de las materias cursadas y de los exámenes rendidos, con sus calificaciones, incluyendo los desaprobados.

ARTÍCULO 3: El Director de la Carrera deberá revisar y remitir la documentación anterior al Comité Académico. Este lo deberá analizar y proponer los postulantes.

CAPITULO III

ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 4: Son requisitos para ser admitido en la carrera de Maestría en Cultivos Intensivos:

- a) Poseer título de grado universitario en Ciencias Agropecuarias o en carreras cuyos contenidos curriculares sean considerados adecuados por el Comité Académico, otorgado por Universidades nacionales públicas o privadas, legalmente reconocidas, o por Universidades Extranjeras.
- b) En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, mediante la Apostilla de la Haya.

ARTÍCULO 5: El proceso de admisión de los postulantes contempla dos instancias: 1era. Evaluación de antecedentes exigidos por el Comité Académico de la carrera; 2da. Entrevista personal. La admisión definitiva quedará a cargo del Director de la Carrera, previa autorización del Comité Académico.



ARTÍCULO 6: Se toman como normas generales para la selección de los candidatos, las siguientes pautas:

- ✓ posibilidad concreta de practicar y difundir los conocimientos que adquiera durante la carrera.
- ✓ estudios anteriores realizados, incluyendo nómina de materias, exámenes rendidos, calificaciones y títulos obtenidos, conocimientos de idiomas extranjeros.
- ✓ nivel de capacitación del candidato en relación al área de Cultivos Intensivos.
- ✓ antecedentes en la investigación y docencia.
- ✓ vocación en el área de los Cultivos Intensivos.

ARTÍCULO 7: Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá admitir en la carrera a quién, no poseyendo título de grado, lo justifique por sus antecedentes, a sugerencia del Comité Académico. Éste deberá elevar un dictamen fundado, en el que podrá constar el requerimiento adicional de cursar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área de Cultivos Intensivos o evaluaciones de suficiencia.

ARTÍCULO 8: El Director envía notificación a los candidatos cuya solicitud haya sido aprobada. Los postulantes admitidos deberán adicionalmente cumplimentar todos los requisitos solicitados por el Departamento de Alumnado de la Facultad de Ciencias Agrarias para su inscripción formal a la carrera.

ARTÍCULO 9: El candidato puede utilizar la carta de admisión para solicitar apoyo económico a instituciones que otorguen becas.

CAPITULO IV

CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10: El cuerpo académico de la carrera estará conformado por:

- a) Director y Codirector
- b) Integrantes del Comité Académico
- c) El Cuerpo docente (Profesores estables e invitados), tanto de la Facultad de Ciencias Agrarias (Universidad Nacional del Litoral), como Especialistas de Centros de Investigación o de educación del país y del extranjero.

ARTÍCULO 11: Serán docentes estables de la carrera aquellos que por su reconocida capacidad sean responsables de actividades académicas que otorguen créditos. Los mismos son oficialmente designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias (UNL) a propuesta del Comité Académico. Los profesionales de otras instituciones que asistan colaborando en el desarrollo de las actividades académicas de la carrera, tendrán categoría de profesores invitados, certificándolo así el Director.



ARTÍCULO 12: Los docentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las actividades de capacitación y actualización en didáctica, convocados por el Codirector.
- b) Elaborar y presentar ante el Codirector, la planificación de las actividades académicas asignadas.
- c) Asistir a las reuniones del Comité Académico, cuando se los convoque.
- d) Solicitar, por lo menos con 90 (noventa) días de anticipación, su relevo como docente de la carrera.
- e) Ajustar sus funciones a las normas establecidas en este Reglamento y a las pautas generales académico-administrativas establecidas por la Universidad Nacional del Litoral.

Los Docentes de la carrera deben poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una trayectoria como docente-investigador o como profesional en áreas afines a la carrera.

CAPITULO V REGIMEN ACADEMICO

ARTÍCULO 13: La oferta curricular de la Maestría en Cultivos Intensivos estará organizada en cuatro (4) cuatrimestres, con formatos educativos análogos a los de la enseñanza presencial. Es estructurada, con un plazo máximo para la aprobación de la tesis de cuatro (4) años a partir de la admisión a la Carrera. En caso de no presentarse el trabajo de tesis en el plazo establecido, el alumno será dado de baja de la Carrera de posgrado pudiendo pedir la readmisión, según los términos fijados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 14: La estructura curricular de la Carrera estará basada en el sistema de unidades de créditos académicos (UCAs) que establece la Universidad Nacional del Litoral. El Plan de estudios de la carrera prevé un total de 36 créditos, entre cursos obligatorios y optativos. Adicionalmente, se requerirán 11 créditos en actividades de tutorías y trabajos de investigación no comprendidos como parte del Proyecto de Tesis. El Comité Académico podrá reconocer créditos de otras carreras de posgrado o de cursos de formación continua, a solicitud de los interesados, hasta un máximo de 10 UCAs (30 %).

ARTÍCULO 15: El título de Magíster en Cultivos Intensivos se otorgará a aquellos candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) elaborar, defender y aprobar el trabajo de tesis.
- b) completar los créditos correspondientes a las actividades académicas programadas.
- c) dominio de idioma inglés, evaluado mediante una prueba de suficiencia durante el cursado.

ARTÍCULO 16: Para evaluar a los participantes en cada actividad académica se emplea el sistema de evaluación continua que incluye la consideración de conocimientos y habilidades. Los instrumentos de evaluación son elaborados por el docente a cargo y deberá constar en la planificación presentada.



ARTÍCULO 17: El sistema de calificaciones, con sujeción a normas de la Universidad Nacional del Litoral, se rige por la escala vigente.

ARTÍCULO 18: La confección de actas de exámenes se rige por las reglamentaciones existentes en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 19: El maestrando que aspire al grado académico de Magíster deberá realizar y aprobar un trabajo de Tesis tendiente a completar su formación en la utilización del método científico, en el desarrollo de la capacidad crítica y en la habilidad para presentar resultados de investigación.

El trabajo de Tesis debe satisfacer las siguientes condiciones:

- a) ser original y tener un nivel científico adecuado. Se requiere correcto manejo de los conocimientos sobre el área elegida y su aplicación en forma integral y sistemática, a la solución de un problema particular.
- b) versar sobre temas que contribuyan al mejor conocimiento y/o a solucionar problemas relacionados con los Cultivos Intensivos en la Argentina y en Latinoamérica.

ARTÍCULO 20: Los maestrandos deberán presentar, ante el Director de la carrera, el área temática en la cual pretenden desarrollar la tesis para optar al grado de Magíster. Éste eleva al Consejo Directivo, a propuesta del Comité Académico, un Director de Tesis que debe ser profesor de la Universidad Nacional del Litoral y deberá tener antecedentes en el campo disciplinar relacionado con el tema de tesis y capacidad acreditada en la formación de recursos humanos especializados. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá designar como Director de tesis a un profesor o investigador de otra institución que reúna los requisitos antes mencionados, en cuyo caso deberá ser designado un Co-Director de la Universidad Nacional del Litoral. Del mismo modo, se puede designar una Comisión Asesora de Tesis en los casos que se lo considere oportuno.

ARTÍCULO 21: El maestrando, con el asesoramiento de su Director, elaborará un proyecto de Tesis que debe ser presentado al Director de la Carrera, quién informará al interesado de las necesidades de adecuación del mismo.

ARTÍCULO 22: La tesis puede ser presentada solamente si se han cumplido todos los requisitos del plan de estudio de la Carrera de Magíster, y con el acuerdo del Director de Tesis.

ARTÍCULO 23: Dentro de los 30 (treinta) días de la presentación del trabajo de Tesis, el Comité Académico, a propuesta del Director, eleva al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, para su designación, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis y dos (2) miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la



Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24: El aspirante al título académico de Magíster deberá entregar 4 (cuatro) ejemplares de su Tesis para ser distribuidos por el Director de Carrera a los miembros del Jurado, que dispondrán de 30 (treinta) días corridos para emitir dictamen. El jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos. Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, se fijará fecha para la defensa oral y pública, dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la recepción de los dictámenes, debiendo el aspirante entregar al Director de la Carrera, 5 (cinco) ejemplares debidamente corregidos avalados por el Director de tesis. La Dirección Académica utilizará los ejemplares para la difusión en las Bibliotecas de la Facultad de Ciencias Agrarias y Digital de la UNL

ARTÍCULO 25: Los miembros del Jurado, luego de la presentación y defensa del trabajo de Tesis por parte del aspirante, deben emitir un dictamen fundado, indicando expresamente su aprobación o desaprobación. La aprobación debe ser por simple mayoría de votos. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del lapso que se fije.

ARTÍCULO 26: Si los miembros del Jurado emiten fallo desfavorable, el aspirante tendrá el plazo de 1 (un) año para reelaborarla. La tesis reelaborada podrá ser defendida en un plazo no menor a 12 (doce) meses ni superior a 18 (dieciocho) meses, presentada nuevamente ante el Jurado quién deberá emitir un nuevo dictamen con los mismos recaudos que al examinar el primer trabajo.

Si el Jurado no acepta el trabajo reelaborado o éste no es presentado en el plazo establecido precedentemente, el alumno será dado de baja de la Carrera y pierde el derecho al título de Magíster.

ARTÍCULO 27: En los casos que lo disponga la Dirección de la Carrera, cada actividad académica de la carrera puede ser tomada en forma independiente como capacitación para graduados.

ARTÍCULO 28: A quienes aprueban la evaluación prevista para cada actividad académica, de la que hayan tomado parte, se les otorgará el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 29: Quienes cumplieren todos los requisitos de la Maestría, alcanzarán el grado de Magíster en Cultivos Intensivos. El diploma se tramitará por las vías corrientes y se confeccionará conforme a normas usuales.

ARTÍCULO 30: Será requisito indispensable para la emisión del título de Magíster, la entrega por parte del Maestrando, del trabajo de Tesis y de la ficha en versiones digital e impresa a la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, según lo exigido por el Art. 35 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.



ARTÍCULO 31: En todo aspecto complementario no incluido en el presente Reglamento, será de cumplimiento el Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.

ARTÍCULO 32: El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el honorable Consejo Superior de la UNL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los alumnos que ingresaron antes de esa fecha, se regirán por el anterior reglamento.



ANEXO
REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA
EN CULTIVOS INTENSIVOS

ARTÍCULO 1: El Comité Académico de la Maestría en Cultivos Intensivos (CAMCI) es el órgano que entiende en todos los aspectos académicos de la Carrera y controla su desenvolvimiento con el apoyo administrativo de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTÍCULO 2: Son funciones del CAMCI elevar propuestas al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias referentes a:

1. Asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera de Maestría en Cultivos Intensivos, de acuerdo a la reglamentación vigente.
2. Planificación, organización y control de las actividades académicas y científicas de la Carrera.
3. Admisión de los postulantes o su rechazo -con dictamen fundado-, en base a los criterios establecidos en el presente reglamento.
4. Designación y eventual reemplazo de Directores y/o Codirectores de Tesis.
5. Proposición de los Jurados de Tesis.
6. Elaboración de pautas y acciones concretas para garantizar una permanente actualización y mejoramiento de la Carrera.
7. Promoción de las actividades de intercambio con otras instituciones de investigación y desarrollo.
8. Proposición de las tasas retributivas de servicios que deberán abonar los Maestrandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre como se afectarán los recursos.
9. Control del adecuado cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 3: Estará integrado por cinco (5) miembros, formando parte el Director y Codirector de la carrera y tres integrantes del cuerpo académico. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, a propuesta del Decano. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 4: El CAMCI funcionará ininterrumpidamente durante el año académico y se reunirá periódicamente. El quórum para su funcionamiento será con tres de sus miembros.

ARTÍCULO 5: El Director de la carrera deberá reunir, como mínimo, un grado equivalente al ofrecido por ésta y una formación disciplinar acorde a los objetivos de la misma. En casos excepcionales estos requisitos podrán reemplazarse con la demostración de una formación equivalente como docente investigador en áreas disciplinares afines. Tendrá las siguientes obligaciones y facultades:



- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Carrera y las recomendaciones del CAMCI.
- b) Informar al CAMCI sobre el cumplimiento y desarrollo de la Carrera en cuanto a aspectos académicos.
- c) Elevar, a propuesta del CAMCI, los directores de Tesis.
- d) Elevar, a propuesta del CAMCI, los miembros del Jurado de las Tesis.
- e) Proponer ante el CAMCI el personal docente que tendrá a su cargo el dictado de los Núcleos temáticos y Seminarios, previstos en el Diseño Curricular de la carrera.
- f) Diligenciar gestiones ante organismos nacionales y extranjeros relacionados con el funcionamiento de la carrera.
- g) Proponer ante el CAMCI la admisión y readmisión a la carrera de Maestría en Cultivos Intensivos. La readmisión se regirá por lo que establezca el Consejo Directivo.
- h) Proponer al CAMCI la cancelación de la admisión de los alumnos, en los casos de incumplimiento del presente Reglamento.
- i) Solicitar al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias la iniciación de los trámites para el otorgamiento de títulos y certificados y expedición de los correspondientes diplomas, en los casos en que corresponde.
- j) Aprobar o rechazar, de común acuerdo con el CAMCI, los proyectos de tesis.
- k) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Comité Académico.
- l) Proponer las modificaciones y/o ampliaciones convenientes al presente reglamento.

ARTÍCULO 6: El Codirector de la carrera de Maestría en Cultivos Intensivos tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la presente carrera.
- b) Proponer al CAMCI el programa y la organización de la Carrera.
- c) Intervenir sobre la viabilidad de realizar estudios complementarios o el trabajo de tesis en otros centros técnicos o científicos.
- d) Administrar los fondos presupuestarios que sean asignados por las distintas fuentes de financiamiento, aceptadas por el Comité Académico.
- e) Reemplazar al Director de la carrera en casos de ausencia temporaria y/o renuncia.